

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
SALA TERCERA

Florencia,

15 FEB 2019

RADICACIÓN: 18-001-23-31-000-1997-01258-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: PEDRO JULIO SEFERRINO
MOLINA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL

Magistrado Ponente: Dr. Néstor Arturo Méndez Pérez.

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud, elevada por la Doctora Rosario España Quiroz, de entrega de título de depósito judicial No. 475030000245106, previa las siguientes consideraciones:

1. La Doctora España Quiroz, aduciendo su calidad de apoderada de los ciudadanos "MARÍA ADELAIDA MATEUS QUIROGA, NILSA GUERRERO QUIROGA, NUR GUERRERO QUIROGA, ANA VIRGINIA MATEUS QUIROGA, CONTANZA MIREYA GUERRERO QUIROGA Y DEICY GUERRERO QUIROGA", solicitó la entrega del título antes referido¹. Explicó que sus poderdantes son herederos de la señora María Teresa Quiroga "como se demuestra con la sentencia de 12 de diciembre de 2017, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal, dentro del proceso de sucesión intestada, radicado al No. 18001400300120160012300".
2. En documento adjunto a su petición², puede leerse que "MARIA ADELAIDA MATEUS QUIROGA, NILSA GUERRERO QUIROGA, NUR GUERRERO QUIROGA, ANA VIRGINIA MATEUS QUIROGA, CONTANZA MIREYA GUERRERO QUIROGA Y DEICY GUERRERO QUIROGA" le confieren poder para tramitar la entrega del título.
3. Mediante auto de diciembre cinco anterior, este Despacho dispuso requerir al Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad el envío de la partición aprobada mediante sentencia de 12 de diciembre de 2017, dentro de la sucesión de doña María Teresa Quiroga.
4. Recibida respuesta del Juzgado, se puede constatar que, tanto en la partición presentada por la aquí solicitante cuanto en la sentencia que la aprobó, son siete los herederos de la causante, a saber:

¹ Folio 354, C.P.2.

² Folio 355 ibidem.

"(...) NUR GUERRERO QUIROGA identificada con c.c. 26.437.349, MIREYA CONSTANZA GUERRERO QUIROGA identificada con c.c. 39.573.298, DEICY GUERRERO QUIROGA identificada con c.c. 39.570.866, HENRY GUERRERO QUIROGA identificado con c.c. 83.182.012, NILSA GUERRERO QUIROGA identificada con c.c. 26.436.897, ANA VIRGINIA MATEUS QUIROGA, identificada con c.c. 21.201.997 y MARIA ADELAIDA MATEUS QUIROGA identificada con c.c. 24.436.314 (...)"³

5. De lo antes señalado se sigue que el poder presentado por la solicitante resulta insuficiente para otorgar viabilidad a su pretensión, pues, siendo evidente que el título sólo puede entregarse a todos los herederos, o bien al apoderado de todos ellos, la Doctora España Quiroz no ostenta esta condición pues el poder

5.1 Menciona como poderdante a "CONTANZA MIREYA GUERRERO QUIROGA" (sic), quien no aparece, así, mencionada en la sentencia aprobatoria de la partición.

5.2 No está suscrito -ni, por tanto, tiene nota de reconocimiento- por "CONTANZA MIREYA GUERRERO QUIROGA".

5.3 No relaciona como poderdante a don Henry Guerrero Quiroga, quien, sin embargo, suscribió el documento e hizo reconocimiento de contenido y firma.

6. Así las cosas, habrá de resolverse negativamente la solicitud.

Por lo en precedencia expuesto, el Despacho primero del Tribunal Administrativo del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DENIÉGASE la entrega del título de depósito judicial No. 475030000245106 por valor de veintitrés millones novecientos ochenta y ocho mil quinientos veintiún pesos (\$23.988.521,00), de fecha 9 de 27 de diciembre de 2017, registrado en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 180012331001 del Banco Agrario.

SEGUNDO: En firme este proveído, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

³ Cfr. Folio 364 y ss.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia, 15 FEB. 2019

ACCIÓN: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: EDUARDO CABRERA DUSSÁN Y OTRO
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS
Radicado: 18-001-23-31-000-2012-00090-00

Magistrado Ponente: Dr. Néstor Arturo Méndez Pérez.

Vista la constancia secretarial que antecede¹, en atención a que ya fueron practicadas las pruebas decretadas dentro del presente asunto, el despacho procederá a correr traslado para presentar alegatos de conclusión de conformidad a los dispuesto en el artículo 210 del C.C.A.

En consecuencia, el Despacho primero del Tribunal Administrativo del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado, por el término de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 210 del C.C.A., modificado por el artículo 59 de la Ley 446 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

¹ Folio 298, C.P. 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
SALA TERCERA

Florencia,

15 FEB 2019

RADICACIÓN: 18-001-33-31-702-2012-00038-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALFONSO ANDRADE GUTIERREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL
CHAIRA Y OTRO

Magistrado Ponente: Dr. Néstor Arturo Méndez Pérez.

Vista la constancia secretarial de folio 252 del expediente, según la cual venció el término concedido al perito Alfonso Andrade Gutiérrez, para rendir el dictamen pericial dentro del proceso de la referencia y considerando la solicitud de prórroga que del término para el efecto concedido presentara el mencionado auxiliar de la justicia, el Despacho procede a resolver lo que corresponde.

El artículo 119 del C.P.C, señala que el término señalado inicialmente por el juez dentro de un auto, se podrá prorrogar por una sola vez siempre y cuando (i) se considere que la causal invocada sea justa y (ii) se formule la solicitud antes del vencimiento.

Pues bien; revisado el expediente se observa que la solicitud aquí referida fue presentada una vez vencido el término con que se contaba para presentar el dictamen pericial. A la luz de lo consignado por parte de la Secretaría de la Corporación, es necesario que el auxiliar de la justicia explique las razones que le llevaron a no cumplir oportunamente el encargo conferido.

Por consiguiente, se procederá a requerirlo para que en el término de tres días allegue el dictamen pericial, conforme a lo ordenado en auto de fecha siete de septiembre de 2018¹, so pena de aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 del C.P.C.

Por lo en precedencia expuesto, el Despacho primero del Tribunal Administrativo del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DENIÉGASE la prórroga solicitada por el perito Alfonso Andrade Gutiérrez, conforme lo expuesto en precedencia.

¹ Folio 216, C.P.2.

Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ALFONSO ANDRADE GUTIERREZ
Demandado: MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA Y OTRO
Radicado: 18-001-33-31-702-2012-00038-00

SEGUNDO: REQUIÉRASE al perito Alfonso Andrade Gutiérrez, para que en el término de tres (3) días allegue el dictamen pericial, so pena de aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 del C.P.C.-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Los Magistrados,



NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ